

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **112-3520-2019** fechada el 25 de septiembre del año 2019, La Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS**, identificada con NIT. 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.708, en un caudal total de 53,282, distribuidos así: para uso doméstico (sector comercial) 0.182 L/s de la fuente Chaverras, para uso doméstico (sector residencial) 3.000 L/s de la fuente El Peñol o Peñolito, para uso doméstico (sector industrial ) 2.100 L/s de la Fuente Limón y para uso doméstico (residencial) 13.037 L/s, para uso doméstico (institucional) 2.315 L/s, industrial 3.108 L/s y para eventualidades (sistema interconectado) 46.900 L/s de la fuente La Honda. Por un término de vigencia de cincuenta (50) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

*“1. En un Terminio máximo de 60 días hábiles: Presentar para la respectiva evaluación por parte de la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes realizados a las obras de captación y control de caudal de las fuentes Las Chaverras, El Penol o Penolito, El Limon, Terraplen y La Honda, ajustados a los nuevos caudales...”*

2. En un Terminio máximo de 60 días calendario presente:

2.1. *El informe consolidado del plan de use eficiente y ahorro del agua correspondientes al periodo 2013 — 2017, aprobado mediante la resolución 131-0035 de enero 10 de 2013, donde se presente la ejecución anual con sus respectivos indicadores y evidencias (contratos, facturas, listados de asistencia, videos, fotografías, etc.).*

2.2. *El programa de use eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019 — 2029, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1090 y la resolución 1257 de 2018, para lo cual fue enviado el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, a los correos acueductohha(@unemet.co - asacuhan@une.net.co.”*

2-Mediante Auto **112-0188-2020** del 11 de febrero del año 2020, La Corporación concedió una prórroga por un término de 60 días hábiles, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución **112-3520-2019** fechada el 25 de septiembre del año 2019.

3-Mediante Auto **112-0566-2020** del 03 de junio del año 2020, La Corporación concedió una prórroga por un término de 60 días hábiles, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución **112-3520-2019** fechada el 25 de septiembre del año 2019.

4-Mediante Auto **AU-03573-2021** fechado el 27 de octubre del año 2021, en su Artículo cuarto La Corporación requirió a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

*“1. En el término de treinta (30) días calendario: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal.*

2. Anualmente: Presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_acueductos\_V.03 el cual fue enviado al correo [acueductohha@une.net.co](mailto:acueductohha@une.net.co)

5-Mediante Radicado **CE-20674-2021** del 26 de noviembre del año 2021, la parte interesada allega información solicitada en el auto **AU-03573-2021** fechado el 27 de octubre del año 2021.

6-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-08218-2022** fechado el 28 de diciembre del año 2022, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

**25. "OBSERVACIONES:**

Por medio del radicado No. CE-20674 del 26 de octubre de 2021, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS allega a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como la demostración paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal, de las fuentes la Chaverra, El Peñol, o Peñolito, El Limón, Terraplén y La Honda.

El documento contiene diseños y memoria de cálculo correspondientes a las obras de captación y control de caudal de flujo de las fuentes en las bocatomas Q Chaveras, Q Peñol o Peñolito, Q Limón, Q Terraplén y Q la Honda, para derivar únicamente los caudales otorgados y cumplir de esta forma con lo establecido en las Resolución 112-3520 del 25 de agosto de 2019. La evaluación de dichos diseños se muestra a continuación:

**CÁLCULOS HIDRÁULICOS DE LAS ESTRUCTURAS DE CONTROL DE CAUDAL**

Los datos proporcionados para el cálculo de la estructura de control de caudal se encuentran a continuación:

Variable	Fórmula	Q. La Honda	Q. El Peñolito	Q. El Peñol	Q. El Limón	Q. El Terraplén	Q. Chaverras
Caudal Otorgado (L/s)	Resolución de Cornare	46.90	3.00		1.10	2.10	0.182
Ancho vertedero de control (m)	Estructura existente	0.60	0.24		0.10	0.22	0.06
Altura vertedero de control (cm)	$h = \left( \frac{Q}{0,43L\sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{3}}$	11.90	3.51		3.18	2.90	1.40
Caudal de rebose (L/s)	Estructura existente	18.27	1.26		3.16	2.16	4.43
Ancho vertedero de rebose (m)	Estructura existente	0.23	0.10		0.29	0.23	1.36
Altura vertedero de rebose (cm)	$h = \left( \frac{Q}{0,43L\sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{3}}$	11.89	3.53		3.20	2.90	1.43

Los resultados del cálculo hidráulico de la estructura de control de caudal son coincidentes con los resultados obtenidos, dado que la altura del vertedero de control es igual a la del vertedero de rebose.

### CALCULO ESTRUCTURA EXISTENTE: BOCATOMAS

Se realizaron los cálculos de las cajas de control de los vertederos rectangulares de las cinco fuentes a evaluar, encontrando lo siguiente:

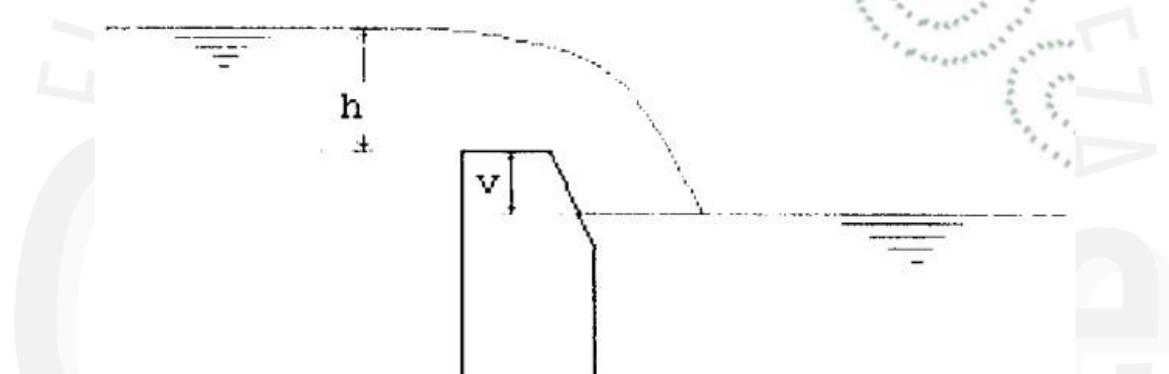
Variable	Fórmula	Q. La Honda	Q. El Peñol	Q. El Peñolito	Q. El Limón	Q. El Terraplén	Q. Chaverrías
Caudal Otorgado (m <sup>3</sup> /s)	QMD	0.047	0.003	0.001	0.0021	0.00018	0.00018
Longitud (m)	L	0.600	0.240	0.102	0.223	0.058	0.058
Caudal de diseño (Q <sub>md</sub> )	$Q_d = QMD * 2$	0.094	0.006	0.002	0.0042	0.0004	0.0004
Ancho del muro (m)	L	1.170	0.390	0.480	0.55	0.44	0.44
Coefficiente de descarga	C <sub>d</sub>	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
Área Neta de Captación (m <sup>2</sup> )	A	0.180	0.042	0.032	0.0304	0.0064	0.0064

Altura lámina de agua (H)	$H = \left(\frac{Q}{1.84 L}\right)^{\frac{2}{3}}$ López 2003	0.124	0.041	0.018	0.0258	0.0059	0.0059
Altura lámina de agua presentada por el usuario	H	0.1527	0.0117	0.006	0.0116	0.002	0.002
Caudal captado (Q <sub>captado</sub> )	$Q_{captado} = (C_d + A_n * \sqrt{2g}) * H$	0.084	0.011	0.005	0.0065	0.0007	0.0007
Caudal de excesos (Q <sub>excesos</sub> )	$Q_{excesos} = Q_{captado} - Q_{diseño}$	0.037	0.008	0.004	0.0044	0.0005	0.0005
Longitud excesos (m)	L	0.595	0.240	0.225	0.2400	0.655	0.655

Altura del vertedero caudal concesionado (m)	$h = \left( \frac{Q}{0,43L\sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{3}}$	0.119	0.035	0.031 8	0.0290	0.0140
Altura del vertedero caudal de excesos (m)	$h = \left( \frac{Q}{0,43L\sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{3}}$	0.103	0.069	0.049 1	0.0452	0.0052

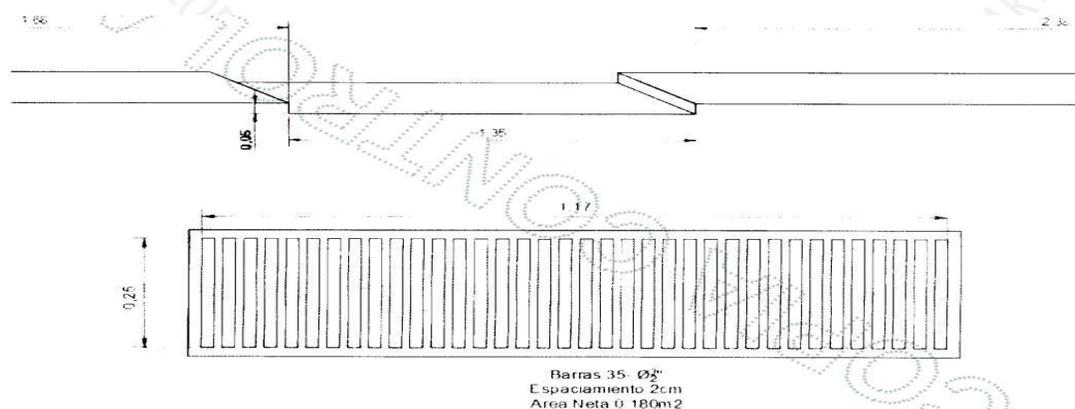
Al hallar la altura de la lámina de agua sobre la garganta de captación de las bocatomas, que depende del ancho del muro dique en el punto de captación. Se encuentra que esta lámina de agua no corresponde a la reportada por el usuario en las memorias de cálculo, en las cuales debería coincidir la altura del vertedero de caudal de excesos con la altura del vertedero supuesto para el caudal concesionado. Esto indica que el diseño no garantiza la derivación del caudal otorgado, dado que los planos se presentan con las dimensiones y características mencionadas de ancho del muro. Los planos se evidencian a continuación:

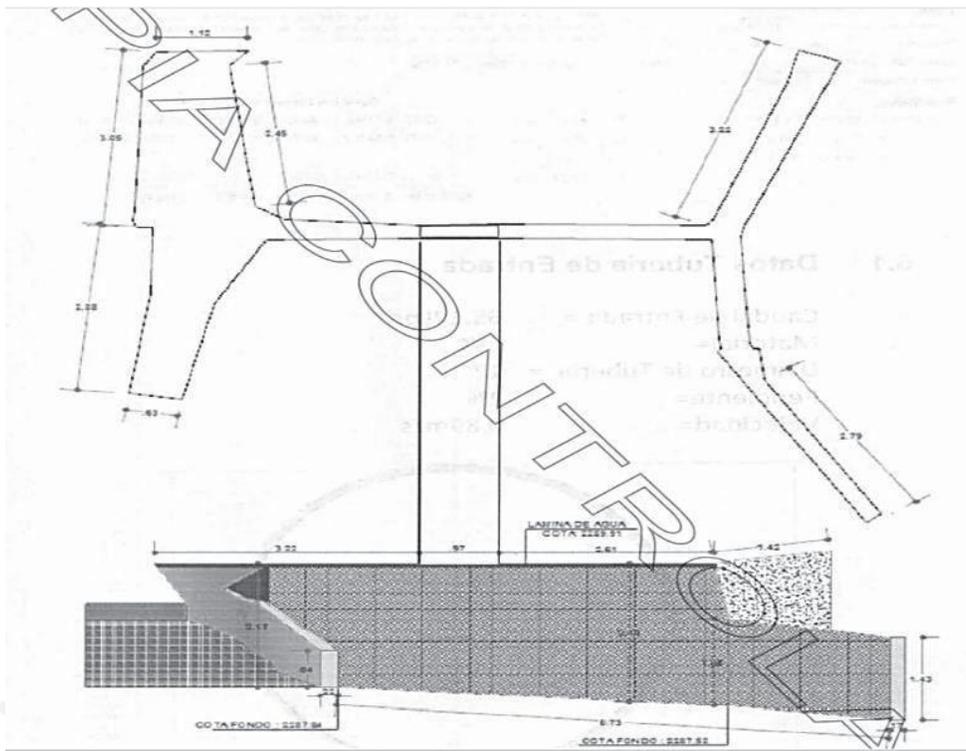
**PLANOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**



Estructura del vertedero rectangular de control para todas las fuentes Quebrada La Honda

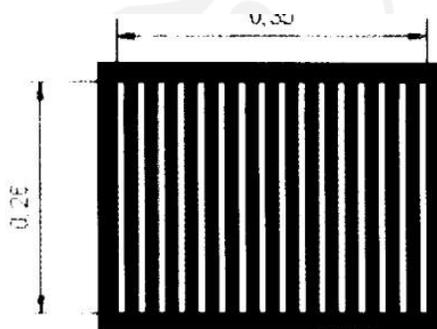
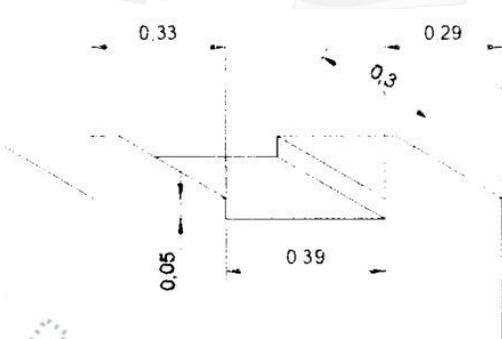
Diseño de la bocatoma La Honda





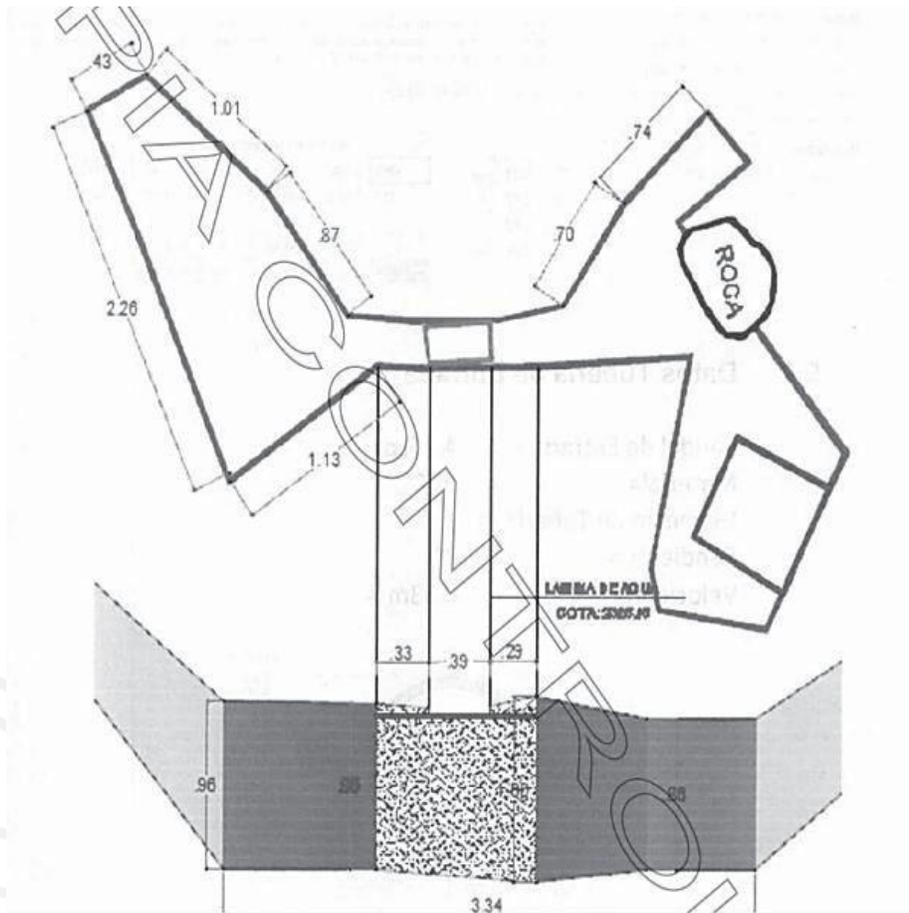
Plano obra de captación quebrada La Honda

Q. Peñol-Peñolito



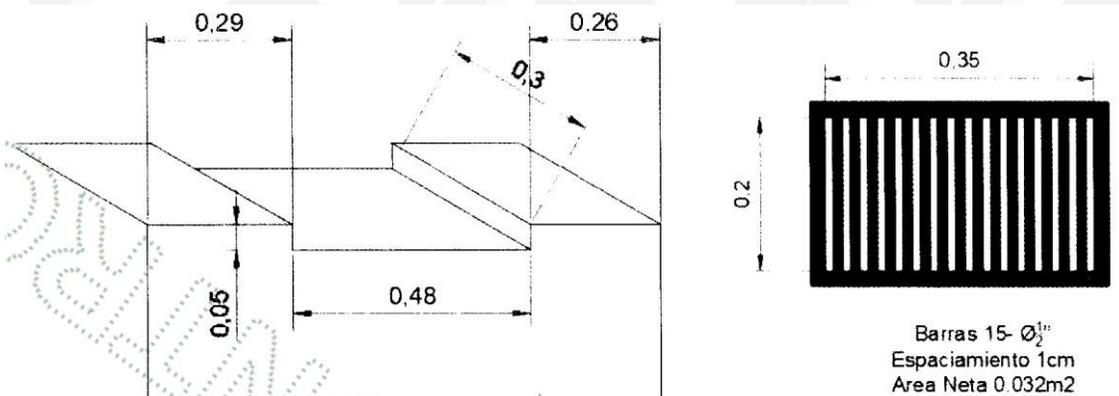
Barras 15- Ø 1/2"  
 Espaciamiento 1cm  
 Area Neta 0.0416m<sup>2</sup>

Bocatoma Q. Peñol- Peñolito

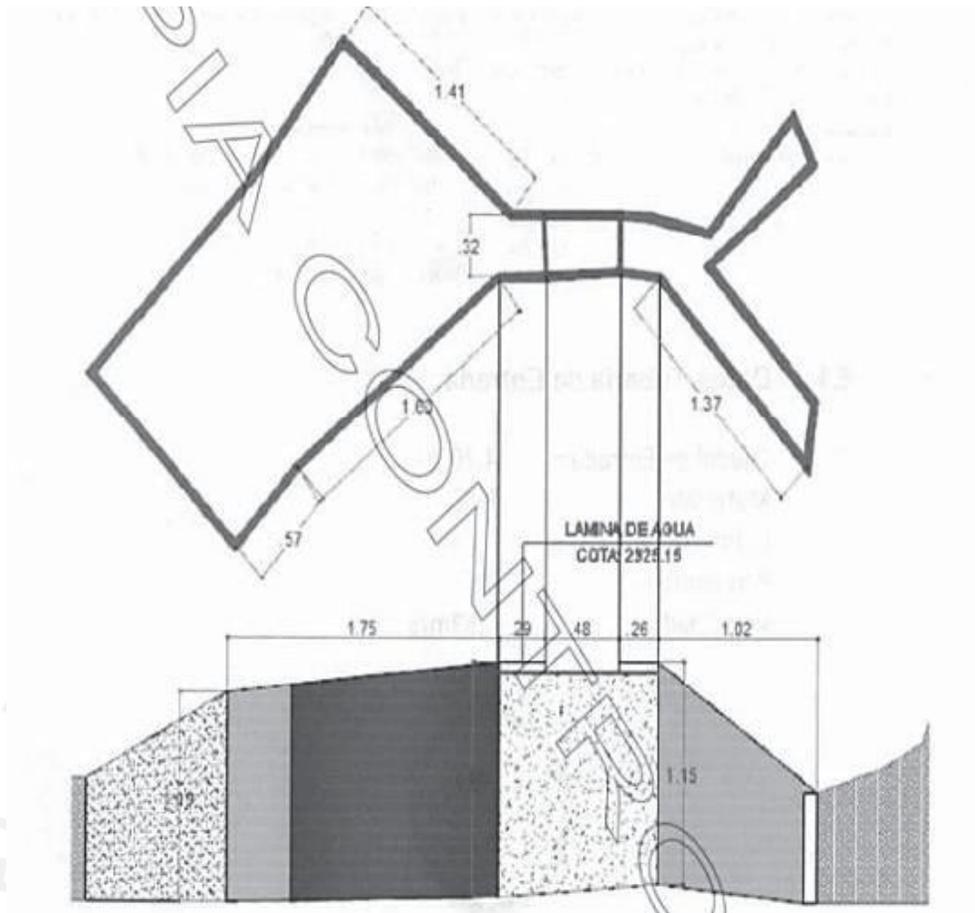


Plano obra de captación quebrada Peñol-Peñolito

Quebrada El Limón

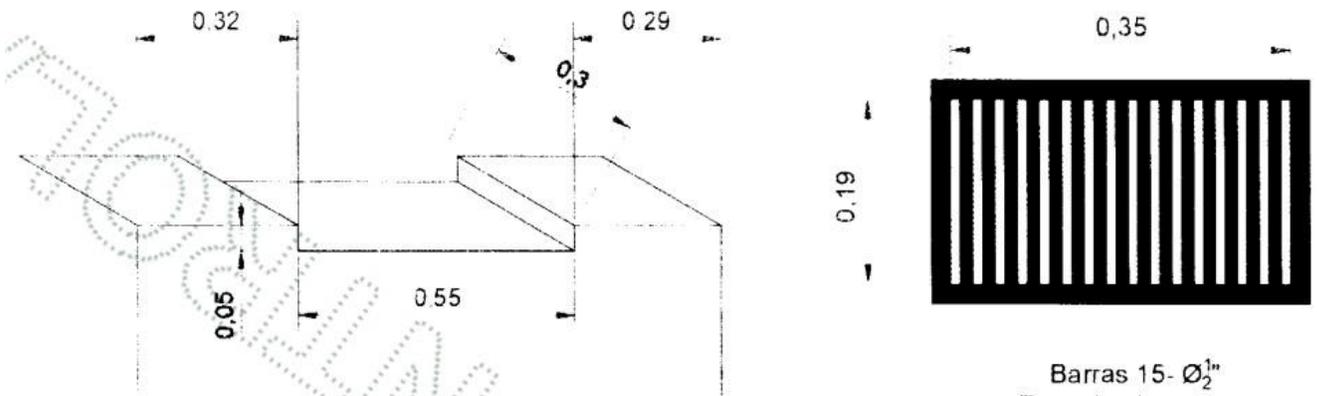


Estructura de la bocatoma Q. El Limón

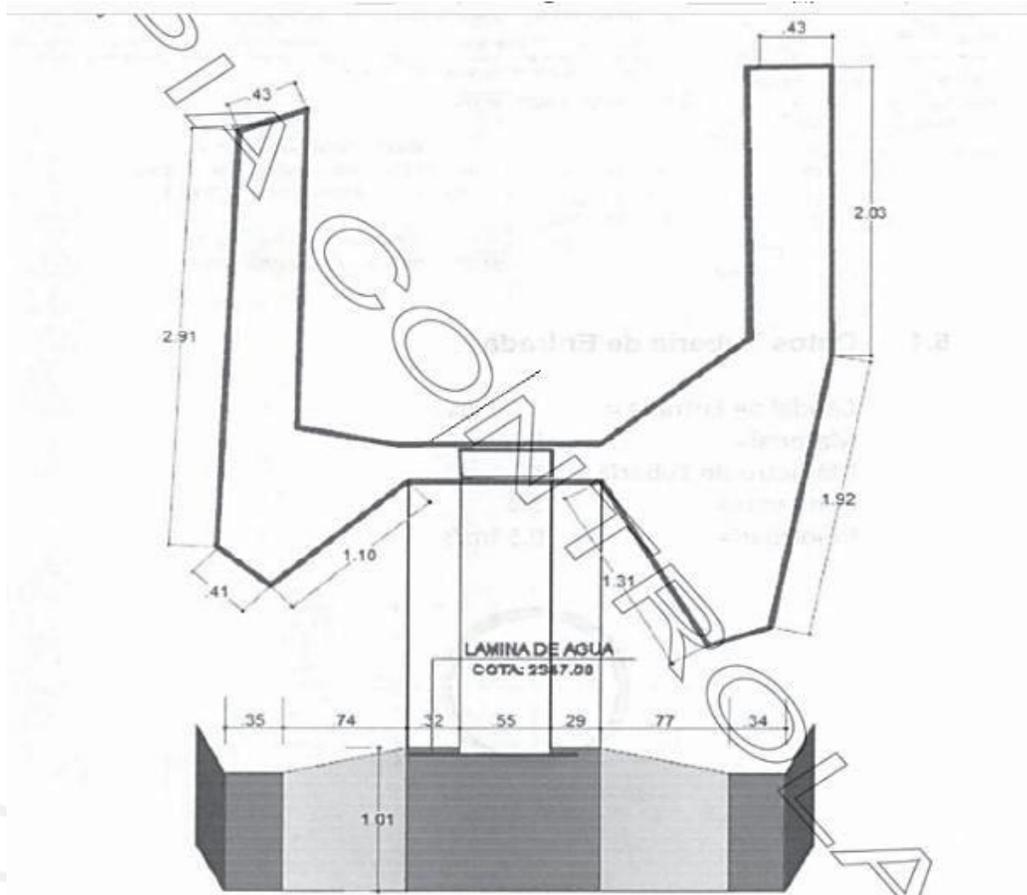


Plano obra de captación quebrada El Limón

Quebrada Terraplén

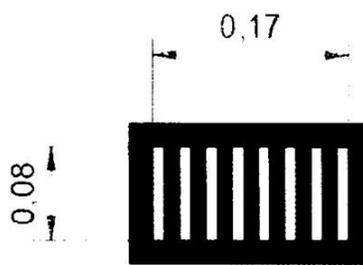
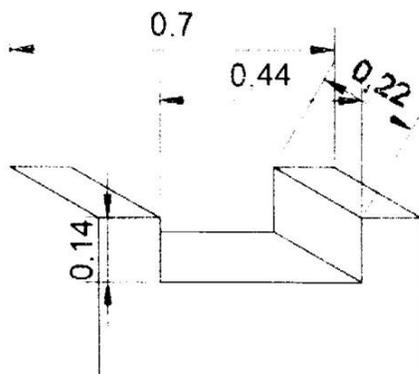


Estructura Bocatoma Terraplén



Plano obra de captación Q. Terraplén

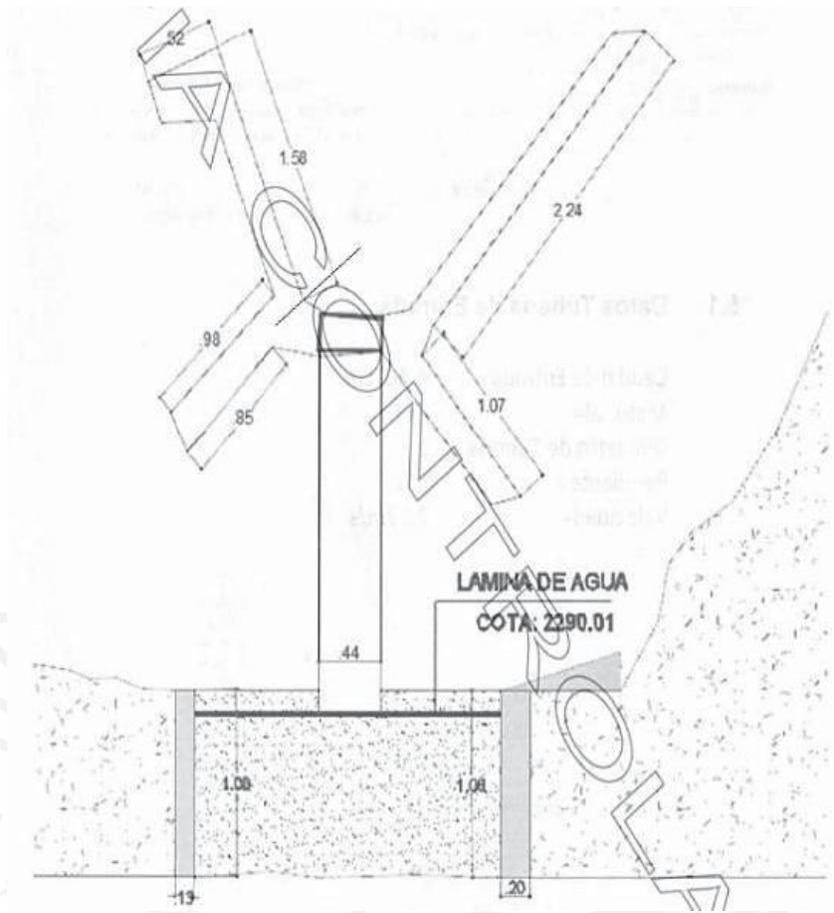
Quebrada Chaverras



Barras 7-  $\varnothing \frac{1}{2}$ "  
 Espaciamiento 1cm  
 Area Neta 0.0064m<sup>2</sup>

BOCATOMA

Estructura Bocatoma Chaverras



Plano obra de captación quebrada Chaverras

### EVALUACIÓN INFORME DE AVANCE PUEAA

La información suministrada en la propuesta de los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, teniendo en cuenta los aprobados en el Auto No. AU-03573 del 27 de octubre de 2021, el usuario informa una reducción de pérdidas en el sistema de 16.73% y no presenta reducción de consumos.

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS				
AÑO DE VIGENCIA	Meta de Reducción de Pérdidas aprobado: 17% (74.597 L/s)		Meta de Reducción de Consumo aprobado: 5% (2.66 L/s)	
	L/s	%	L/s	%
Año 1	73.44	16.736	0	0

Se presentan las actividades realizadas durante el primer año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aprobado por medio del Auto No. AU-03573 del 27 de octubre de 2021.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada a Decenio	Cantidades programadas en el año 1	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de cumplimiento año 1	% de avance decenio	Inversión en pesos	Cumple para Años 1-5
ÁREA A COMPRAR (Ha)	50	5	0	0	0	\$0	No

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

ÁREA REFORESTAR	A50	5	5	100	10	\$6,250,000	Sí
(Ha)							
# ÁRBOLES SEMBRAR (unidad)	A12500	1250	3000	240	24	\$3,300,000	Sí
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	10000	1000	1000	100	10	\$3,000,000	Sí
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	DE20	2	2	100	10	\$3,500,000	Sí
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	100	10	0	0	0	\$3,500,000	No
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	DE20	2	0	0	0	\$0	No
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	DE960	96	66	69	7	\$9,900,000	Sí
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	A10000	1000	4346	435	43	\$511,468,094	Sí
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	250	25	150	600	60	\$750,000	Sí
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	DE20	2	2	100	10	\$2,633,406	Sí
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	240000	24000	8000	33	3	\$4,000,000	No
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	480	48	0	0	0	\$0	No
# DE PRODUCCIÓN DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	480	48	0	0	0	\$0	No

# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	40	4	3	75	8	\$2,400,000	Sí
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	10	1	0	0	0	\$0	No
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	5	0	9	100	180	\$31,500,000	Sí
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	425	20	240	1200	56	\$1,800,000	Sí

Se dio cumplimiento a 11 de las 18 actividades propuestas para el año 1. Se tiene en cuenta que se evidencian registros fotográficos correspondientes a las capacitaciones y salidas de campo a las microcuencas, los boletines informativos impresos con temas de concientización ambiental, las facturas de compra de los micromedidores, tuberías y demás, para el mejoramiento de las obras de captación.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. AU-03573 del 27 de octubre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En el término de treinta (30) días calendario: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal.	26/11/2021			X	Se allegan los diseños de las obras de captación y control de caudal de las cinco fuentes concesionadas, con sus respectivos planos y memorias de cálculo, mediante el radicado CE-20674 del 26 de noviembre de 2021, pero no garantizan la derivación del caudal otorgado.
Anualmente: Presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F- CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03 el cual fue enviado al correo acueductohha@une.net.co	26/11/2021	X			Mediante el radicado CE-20674 del 26 de noviembre de 2021 se presenta el informe de avance anual de PUEAA correspondiente al año 2021, con sus respectivas evidencias

## 26. CONCLUSIONES:

ES FACTIBLE ACOGER el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para la vigencia 2021-2030, dado que el usuario dio cumplimiento con 11 de las 18 actividades propuestas para el año 1, correspondiente al 2021.

Los planos entregados para las obras de captación y control de las fuentes Q. Chaveras, Q. Peñol o Peñolito, Q. Limón, Q. Terraplén y Q. la Honda no cumplen con los caudales otorgados

por la Corporación para cada una de las fuentes, a través de vertederos rectangulares, dado que no garantizan la derivación del caudal.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08218** fechado el 28 de diciembre de 2022, se entra a pronunciarse sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal y el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, identificada con Nit: 811.005.433-0, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.708, toda vez que las obras existentes **NO** garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la resolución No. 112-3520 del 25 de septiembre de 2019 para las quebradas La Honda, Peñol o Peñolito, La Limón, Terraplén y Chaverras.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, identificada con Nit: 811.005.433-0, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con

cédula de ciudadanía número 70.751.708, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a La Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras que cumplan con la derivación del caudal otorgado en la resolución No. **112-3520** del 25 de septiembre de 2019, con sus respectivos planos.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado bajo el Radicado **CE-20674-2021** del 26 de noviembre del año 2021, por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS-ASACUHAN**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS-ASACUHAN**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

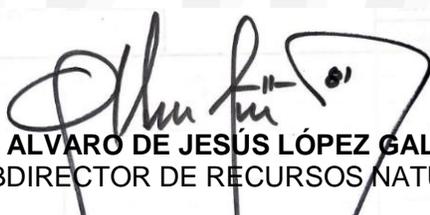
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

**Expedientes: 05.318.02.02710**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Zuluaga

Técnica: Melissa Quiceno Puerta- Convenio IEDI

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 19/01/2023